

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'5
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta núm. 72 de 13 Marzo.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Marcos Sánchez, viudo, jornalero, de setenta y tres años, fallecido en el Hospital de Street.

Ana Carreras, de setenta y cuatro años, soltera, fallecida en el Asilo de las Hermanitas de los Pobres.

Roberto Almiñana Labarre, natural de Madrid, de cuarenta y un años, divorciado, jornalero, fallecido en el Hospital de Caridad.

Guadalupe O. Alvarez, de sesenta y cinco años, fallecida en 1569 Magazine Street.

José Franco, de cuarenta y ocho años, soltero, pescador, fallecido en 919 Decatur Street.

Ruby Don, de setenta y siete años, viuda, fallecida en 1018 Royal Street

Madrid 18 de Febrero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 625.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Dijo Sr.: Ha empezado á sentirse uno de los efectos del tránsito de la guerra á la paz, que puede afectar gravemente á la economía nacional de España, y aún cuando seguramente ha de ser una crisis transitoria, el Gobierno tiene el deber de prevenir sus efectos y atenuarlos por cuantos medios estén á su alcance.

Los altos precios alcanzados por los plomos durante el tiempo de la guerra, que oscilaron entre treinta y cuarenta libras esterlinas por tonelada se debieron principalmente al enorme consumo de la fabricación de municiones.

La firma del armisticio en Noviembre último, paralizó esta fabricación, quedando grandes existencias de plomo propiedad de los Gobiernos de las Naciones Aliadas que hoy no tienen aplicación para aquellos usos y que por tanto han de ser enajenadas y pesar sobre el mercado algún tiempo.

La pesadumbre será más sensible, porque aún no ha podido iniciarse en Europa el resurgimiento industrial ni la gran labor de reconstrucción de lo destruido.

Ha atendido ya en parte el Gobierno á esas necesidades con medidas fiscales cual la relativa á la suspensión temporal de los derechos de exportación del plomo, pero se prevé que no será suficiente para adoptar otros medios como es facilitar la inteligencia entre fundidores y mineros y llegar á la sindicación de estos últimos hace falta una labor previa que no puede efectuarse más que por el nombramiento de una Comisión mixta en que estén representados todos los intereses.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Primero. En el plazo de quince días desde la publicación en la «Gaceta» de esta Real orden, se reunirá en Madrid una Comisión mixta que presidirá D. Juan López Coca y Moreno, Presidente del Consejo de Minería, formada por tres Delegados de los fundidores de plomo y tres de cada uno de los Distritos mineros de Cartagena, Linares, Carolina y Granada, elegidos por los dueños ó arrendatarios de minas plomíferas en los referidos Distritos.

Segundo. Dicha Comisión propondrá en el plazo más breve posible las medidas que á su juicio deban adoptarse para conseguir que no se paralice la explotación de las minas, tanto en orden á la inteligencia con los fundidores, á los auxilios que el Estado pueda temporalmente suministrar y á las facilitades que pueda otorgar para la

segunda. Las especies que los interesados adquirieran con posterioridad á la presentación de las declaraciones antes mencionadas, deberán declararlas así mismo, dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha de su entrada en los depósitos, graneros ó almacenes.

Tercera. Las especies á que los interesados den salida serán igualmente objeto de declaración en el mismo plazo señalado en la prevención anterior, comprendiéndose además en aquella el nombre, apellido y domicilio del adquirente, fecha de la enajenación ó traslado y lugar adonde se traslade.

Cuarta. El Lunes 31 del mes corriente, los señores Alcaldes remitirán á este Gobierno un ejemplar de las declaraciones juradas que se hayan presentado, acompañadas de un resumen totalizado de existencias en quintales métricos.

Quinta. Dichas Autoridades locales, precisamente los días 7, 15, 23 y último de cada mes, comenzando desde el 7 del próximo de Abril, enviarán las declaraciones de Altas y Bajas que hayan recibido durante la semana anterior, acompañadas de un resumen de cada uno de ambos conceptos, y los días 3 de cada mes, deberán remitir los resúmenes de todas las referidas Altas y Bajas presentadas durante el precedente.

Sexta. Con sujeción á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto, los fabricantes, los propios cosecheros que transformen directamente las especies y los Almaceneros, llevarán un libro registro de entradas y salidas, arreglado al modelo número 1 que se inserta á continuación, y remitirán los días quince y último de cada mes, á la Junta Provincial de Subsistencias y al Alcalde respectivo, declaración comprensiva de las Altas y Bajas ocurridas en la anterior quincena. Los comerciantes al detall, presentarán los días últimos de cada mes iguales declaraciones á este Gobierno y á la Alcaldía de las Altas y Bajas que haya habido en sus establecimientos durante el mes anterior, y llevarán un libro registro con arreglo al modelo número 2; y Séptima. Los mencionados Alcaldes darán la mayor publicidad por cuantos medios dispongan al Real decreto que se cita y á esta circular, para que llegando á conocimiento de todos no pueda alegarse ignorancia en ningún caso.

Murcia 13 de Marzo de 1919.

El Gobernador interino, **Francisco Barrios.**

Número 624.

**Circular.**

El Sr. Director del Manicomio me comunica que el día 10 de los corrientes y aprovechando la ocasión de la monda, se ha fugado de aquel Establecimiento benéfico el alienado Fernando Hernández Franco, natural de Librilla, el que á pesar de las gestiones practicadas para su captura, no ha podido ser encontrado.

Lo que se hace público por medio de esta circular, encargando á la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad dependientes de la mía, procedan á su busca, y caso de ser habido lo reintegren en el Manicomio provincial.

Murcia 14 de Marzo de 1919.

El Gobernador interino, **Francisco Barrios.**

Número 615.

**SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR**

Publicado en el Boletín Oficial de los tres últimos días el Real decreto de 7 del actual sobre tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, estimo de gran conveniencia dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Con arreglo al artículo 2.º de la mencionada disposición legal, el día 26 del mes corriente, terminará el plazo para que los interesados hagan por triplicado ante las Alcaldías correspondientes ó, en su caso, ante los Comandantes de puesto de la Guardia civil, las declaraciones juradas de las existencias de sustancias alimenticias, combustibles, piensos y abonos químicos á que se hace referencia en el artículo 1.º, cuyas declaraciones habrán de contener cuantos requisitos se señalan en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 3.º, especificándose las cantidades en quintales métricos.

Segunda. Las especies que los interesados adquirieran con posterioridad á la presentación de las declaraciones antes mencionadas, deberán declararlas así mismo, dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha de su entrada en los depósitos, graneros ó almacenes.

Tercera. Las especies á que los interesados den salida serán igualmente objeto de declaración en el mismo plazo señalado en la prevención anterior, comprendiéndose además en aquella el nombre, apellido y domicilio del adquirente, fecha de la enajenación ó traslado y lugar adonde se traslade.

Cuarta. El Lunes 31 del mes corriente, los señores Alcaldes remitirán á este Gobierno un ejemplar de las declaraciones juradas que se hayan presentado, acompañadas de un resumen totalizado de existencias en quintales métricos.

Quinta. Dichas Autoridades locales, precisamente los días 7, 15, 23 y último de cada mes, comenzando desde el 7 del próximo de Abril, enviarán las declaraciones de Altas y Bajas que hayan recibido durante la semana anterior, acompañadas de un resumen de cada uno de ambos conceptos, y los días 3 de cada mes, deberán remitir los resúmenes de todas las referidas Altas y Bajas presentadas durante el precedente.

Sexta. Con sujeción á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto, los fabricantes, los propios cosecheros que transformen directamente las especies y los Almaceneros, llevarán un libro registro de entradas y salidas, arreglado al modelo número 1 que se inserta á continuación, y remitirán los días quince y último de cada mes, á la Junta Provincial de Subsistencias y al Alcalde respectivo, declaración comprensiva de las Altas y Bajas ocurridas en la anterior quincena. Los comerciantes al detall, presentarán los días últimos de cada mes iguales declaraciones á este Gobierno y á la Alcaldía de las Altas y Bajas que haya habido en sus establecimientos durante el mes anterior, y llevarán un libro registro con arreglo al modelo número 2; y Séptima. Los mencionados Alcaldes darán la mayor publicidad por cuantos medios dispongan al Real decreto que se cita y á esta circular, para que llegando á conocimiento de todos no pueda alegarse ignorancia en ningún caso.

Murcia 13 de Marzo de 1919.

El Gobernador interino, **Francisco Barrios.**



Quinta sección

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Table with columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, and Importe. It lists various contributors and their respective taxes and industries.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª— Término municipal de S. Javier —Contribución rústica —Tercer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- List of names and amounts: Antonio Abellán, 5'47 pesetas. José Albaladejo, 1'77. Petronilo Albaladejo, 1'67. Teodoro Albaladejo Sánchez, 1'83. Manuel Carrasco, 3'65. Gregorio Conesa, 12'85. Calixto Campillo, 2'19. Joaquín Canovas, 1'58. José María Carrasco, 3'65. Francisco Martínez, 1'83. Salvador Martínez, 1'83. Fulencio Martínez, 3'65. Quiñín Conesa, 8'33. Diego Castejón, 1'83. Julio Delgado, 1'99. Joaquín Delgado, 3'65. José Escandell, 7'31. Francisco Hernández, 1'58. Luis García, 1'83. Justo García, 1'92. Joaquín García, 19'12. Policarpo González, 4'84. Juan García, 5'47. Joaquín Imbernón, 1'83. José Giménez, 2'44. Eduardo Lumeras, 1'92. Patricio López, 21'77. Antonio Lucas, 3'72. José María Mercader, 1'83. Antonio Martínez, 1'83. Sabas Mercader, 3'01. María de la Concepción Hernández, 8'87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 de Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

(Se continuará)

Número 2.774.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.— Contribución rústica.— Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencias

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 4.º

- Antonio Olón, 2'23 pesetas. José Madrid, 1'87. Juan Ros, 1'97. Marcos Pagán, 1'62. Miguel Luna, 1'62. Andrés Nieto, 3'74. Florentina Sánchez, 2'02. Ginés Cavas, 2'22. José Andreu, 7'70. Miguel Cagarra, 1'67. Martín Hernández, 3'89. Alfonso Bernal, 1'52. Antonio Madrid, 1'89. Tomás Sánchez, 1'52. Antonio Sánchez, 3'54. Catalina Fernández, 1'62. Carlos González, 4'50. Nicolás García, 1'62. Pedro Antonio Conesa, 1'62. Pedro Gutiérrez, 3'24. Pedro García, 1'62. José Carrión, 5'06. Juan P. Navalver, 5'06. Pedro López, 1'62. Concepción Ruiz, 2'02. Josefa Antonia Cerezueta, 1'87. José Vidal, 2'68. Francisco Martínez, 2'07. José Sánchez, 2'40. José Guzmán, 1'52. José Madrid, 3'27. Juan Giménez, 2'63. José Nieto, 3'91. Marqués de Fuente el Sol, 2'88. Roque García, 1'68. Salvador López, 1'61. Francisco Ortega, 1'97. Ginés Ros, 1'52. Isidoro Conesa, 1'62. Juan Diaz, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 3 Diciembre de 1918.— El Agente, Angel Antelo.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª— Término municipal de Murcia.— Diputaciones.— Contribución rústica.— Tercer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBATALIA

- Antonio Liza, 19'58 pesetas. Francisco Buendía, 3'26. Francisco Ortiz, 17'74. Ginés Acosta, 2'13. Joaquín Marin, 10'86. José Celdrán, 2'49. José Esteve, 17'14. Juan Martínez, 4'74. José Cerezo, 3'55. Juan Martínez, 5'15. Joaquín Botia, 10'06. Manuel Saura, 18'04. Matias Carrilero, 5'22. Fulgencio Pérez, 13'96. Francisco Giménez, 1'75. José Macia, 5'91. Joaquín Giménez, 9'17. Juan Esteban, 16'37. Juan Botia, 6'50. José López, 5'91. José García, 2'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicara en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 29 Octubre de 1918.— El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 613.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Juan Arcas Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en los días y horas que á continuación se expresan y en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, ante mi Autoridad y un Concejal de este Excelentísimo Ayuntamiento, asistido del infrascripto Secretario, tendrán lugar las subastas para la cobranza de los arbitrios municipales acordados por esta Excma. Corporación municipal y sobre los cuales no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo señalado en la Instrucción vigente y bajo las condiciones que se fijan en el oportuno pliego que estara de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Table with columns: Arbitrios, Dias y horas de las subastas, Depósito provisional, Precio anual. Rows include: Sobre romana y apuntación, Idem depósitos públicos y vendedores, Idem alquileres de las casetas de la Plaza de Abastos, con inclusión de los de la Lonja, Idem Casa-Rastro, Idem sobre espectáculos públicos.

Los que deseen tomar parte en las subastas habrán de presentar en los días y durante la media hora siguiente á las señaladas en este anuncio personalmente ó por medio del representante con poder bastanteado por uno de los Sres. Letrados D. José Gimeno Ballesterro y D. Vicente Ayala Puigcerver, las proposiciones que tengan por conveniente en pliego cerrado con sujeción al modelo adjunto y acompañados de su cédula personal y del resguardo que acredite haber depositado en la oficina correspondiente la fianza provisional equivalente al cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la licitación.

La fianza definitiva será del diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos. Lorca 10 de Marzo de 1919.— Juan Arcas.—Avelino Salazar.

Número 606.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Martínez Robles, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Martínez Robles, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Martínez Robles, es hijo de Alonso y de Josefa, cuenta 51 años, casado con Rosa Lozano Soler, estatura regular, cara redonda, color sano, nariz aguileña, pelo negro, cejas al pelo y ojos negros. En Fortuna á 11 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Palazón.

Octava sección.

Número 602.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CIEZA

Cédula.

El señor Don Carlos García Gutiérrez, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido, por providencia de hoy dictada en el sumario sobre lesiones per imprudencia al niño Juna Martínez García, contra José Martínez Vázquez, ha acordado se haga saber á Francisco Martínez Cano, padre del lesionado, vecino de esta villa y que en la actualidad reside en la República Argentina, el derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cieza 1.º de Marzo de 1919.—Por el Secretario, el Oficial, Domingo Perona García.

Anuncios.

À LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»